

Deberán acompañar a su solicitud:

1) Anexo II debidamente cumplimentado con los datos del alumno (apellidos, nombre, curso académico, subvención de equipamiento, comedor y servicio social correspondiente).

2) Informe de los Servicios Sociales correspondientes que acredite la situación socioeconómica desfavorable de las familias del alumnado solicitante.

Las ayudas de comedor a conceder, en su caso, por los Ayuntamientos, serán complementarias de aquellas que conceda el Departamento de Educación.

3) Declaración del centro, de que los perceptores de estas ayudas no realizan aportación económica alguna en concepto de cuota de enseñanza.

3.3. Las solicitudes de ayudas junto con la documentación requerida, según el anexo II, se presentarán antes de las fechas señaladas en el apartado 3.1, en el Registro del Departamento de Educación, en los lugares determinados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a que se refiere el Decreto Foral 70/2008, de 23 de junio.

La Sección de Atención a la Diversidad y Necesidades Educativas Especiales cotejará los listados de las solicitudes emitidas de los centros con los realizados por los Servicios Sociales en los que se refleja el alumnado desfavorecido que reúne las condiciones para ser perceptor de la ayuda.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los centros dispondrán de un plazo de siete días naturales para subsanar defectos de documentación.

**4.º Solicitudes de ayudas para el alumnado que presenta situación socioeconómica desfavorable y que se escolariza después del plazo establecido en la presente convocatoria.**

4.1. El alumnado en situación de desventaja socioeconómica que para una adecuada integración escolar necesite ayudas para la subvención del equipamiento escolar y/o del servicio de comedor escolar que se recogen en el apartado 2 y que surjan después de la finalización del plazo de solicitud establecido en el mismo apartado, también será objeto de subvención. La cuantía de estas ayudas será proporcional al tiempo que reste de escolarización respecto de los diez meses de duración del curso escolar, siempre que existan recursos económicos suficientes en la partida presupuestaria correspondiente de "Ayudas a centros concertados para inmigración y minorías culturales" de los presupuestos de 2016, o en la partida presupuestaria que se habilite al efecto en el presupuesto de gastos de 2017.

Asimismo, los centros comunicarán las bajas del alumnado en su asistencia al comedor a la Sección de Atención a la Diversidad y Necesidades Educativas Especiales, a fin de regular y canalizar debidamente estas ayudas.

**5.º Procedimiento y resolución de la convocatoria.**

5.1. El personal técnico que designe el Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades, elaborará un informe conjunto de los centros solicitantes. Dicho informe constará de:

- a) Los datos de identificación del centro.
- b) Estudio y valoración de las necesidades económicas detectadas en el alumnado del centro en situación de desventaja social.

Se incluirá en dicho informe la propuesta de los recursos económicos necesarios para atender la escolarización del alumnado.

5.2. Finalizado el proceso de valoración, el Director del Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades, previa valoración de la Comisión Técnica, formulará propuesta provisional que será comunicada a los centros, para que en el plazo de cinco días presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Resueltas las reclamaciones por el Órgano Instructor, se trasladará la propuesta definitiva de Resolución al Director General de Educación. Posteriormente se notificará a los centros la correspondiente resolución y concesión de ayudas. Dicha notificación se podrá remitir telemáticamente si se dispone de Dirección Electrónica habilitada (solicitada al Servicio de Correos), y si se solicita expresamente esta respuesta telemática en la instancia.

5.3. Los recursos económicos para la subvención de las ayudas que se recogen en el apartado 2 y que surjan después de lo establecido en el apartado 5.2., se concederán por Resolución del Director General de Educación, a propuesta de la Comisión Técnica encargada de seleccionar las solicitudes presentadas, previo informe del Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades.

5.4. El Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades comprobará, mediante un muestreo de centros, que las ayudas objeto de esta convocatoria se han destinado a los fines de la misma mediante la correspondiente solicitud de justificación de gastos.

5.5. Los centros concertados y entidades autorizadas a impartir Programas de Currículo Adaptado comunicarán a las familias del alumnado perceptor de estas ayudas, las cuantías concedidas y sus conceptos; y, una vez finalizado el pago anual, firmarán un recibo de la recepción de la ayuda económica en la que conste el nombre y apellidos, tanto de la persona responsable de la familia como del alumno o alumna, documento nacional de identidad y la cuantía recibida en total por parte del centro, en concepto de comedor o de equipamiento.

**6.º Órganos competentes.**

El órgano instructor del procedimiento de concesión será el Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades.

La Comisión Técnica encargada de seleccionar las solicitudes presentadas estará formada por:

Presidente:

–El Director del Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades.

Vocales:

–El Director del Servicio de Recursos Económicos.

–El Jefe de la Sección de Centros Escolares, Financiación y Ayudas al Estudio.

–La Jefa de la Sección de Atención a la Diversidad y Necesidades Educativas Especiales.

–Un miembro de la Sección anterior.

Secretario:

–Un letrado perteneciente a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación.

**7.º Recursos.**

7.1. Contra la presente convocatoria y sus bases y sus actos de aplicación, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Educación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la misma o su notificación a los centros correspondientes.

ANEXO II

[Impreso de solicitud](#) (PDF).

F1609534

**RESOLUCIÓN 873/2016, de 17 de agosto, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2016 de las ayudas a la medida de "Inversiones en explotaciones agrarias distintas a regadío en la zona de actuación de Canal de Navarra", del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.**

Navarra ostenta, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, según se establece en el artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA).

Corresponde a la Comunidad Foral de Navarra en virtud de lo establecido en el artículo 56.1.a) de la LORAFNA y, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, la competencia exclusiva, en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra.

Dentro de estas competencias se encuentran el fomento de la modernización de explotaciones agrarias a través de medidas de apoyo a la inversión en activos físicos en dichas explotaciones.

El Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo establece en su artículo 17 la medida de inversión en activos físicos y como submedida específica, la determinada en el punto 1, a) de dicho artículo, referida a las inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícola.

La actividad agraria, además de la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales, incluye la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, dentro de los elementos que integren la explotación, cuando el producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

La Resolución 660/2016, de 1 de junio, de la Directora General de Política Económica y Empresarial, por la que se aprueba la convocatoria de 2016 de ayudas a la inversión en industrias agroalimentarias, orientadas a fomentar las inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas, excluye de su ámbito de aplicación las activi-

dades realizadas en las explotaciones agrarias que sean necesarias para preparar un producto animal o vegetal para la primera venta.

Considerando que la viabilidad económica de muchas explotaciones agrarias, particularmente en zonas con dificultades naturales, está vinculada a desarrollar los circuitos cortos de comercialización, la valorización de los productos de la explotación y la venta directa, conviene contemplar estas inversiones entre las subvencionables en el marco de la presente convocatoria.

En el anexo II de dicho Reglamento (UE) número 1305/2013, se establecen los porcentajes máximos de ayuda en función del tipo de región, condición de persona beneficiaria o tipo de proyecto.

El Programa de Desarrollo Rural de Navarra (PDR) para el periodo 2014-2020 incluye esta medida. En su definición se han tenido en cuenta, conforme a lo requerido por el propio Reglamento 1305/2013, el DAFO de la Comunidad Foral de Navarra en lo concerniente al desarrollo rural en general y sector agroalimentario en particular.

Así mismo, se ha considerado la aportación de esta medida, en el contexto de Navarra, a la consecución y participación en las seis "prioridades de desarrollo rural de la Unión", orientadas a la consecución de los objetivos de desarrollo rural que contribuyen a la Estrategia Europea 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y que reflejan los objetivos temáticos correspondientes al "Marco Estratégico Común" contemplado en el artículo 10 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo.

Específicamente, la presente medida se ajusta, conforme al artículo 17 del Reglamento 1305/2013, a la prioridad de desarrollo rural de la Unión consistente en "mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible".

Se establece por tanto como marco jurídico el Reglamento (UE) número 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y sus reglamentos de desarrollo:

–Reglamento delegado (UE) número 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) número 1305/2013.

–Reglamento de ejecución (UE) número 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1305/2013.

–Reglamento de ejecución (UE) número 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

–Reglamento delegado (UE) número 640/2014 de la Comisión, de 31 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Así mismo, a esta Resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La presente Resolución se dicta al amparo de la disposición final primera del Decreto Foral 7/2013, de 23 de enero, por el que se autoriza el Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Foral de Navarra y se establece su organización y funcionamiento, por la que se faculta al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto Foral y, en particular, para establecer las normas, convocatorias y bases reguladoras de las subvenciones total o parcialmente financiadas por los fondos europeos agrícolas.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 22 de junio de 2016, se ha autorizado al Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería a comprometer un gasto de 8.000.000 de euros para la financiación de estas ayudas en el ejercicio 2018.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

#### RESUELVO:

1.º Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras de las ayudas "Inversiones en explotaciones agrarias distintas a regadío en la zona de actuación de Canal de Navarra" en la medida de "Inversiones en explotaciones agrarias" del

Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, en la forma que figura en el Anexo I, así como los Anexos II a IV de la presente Resolución.

2.º Aprobación de la convocatoria.

Se aprueba la convocatoria de ayudas a la medida de "Inversiones en explotaciones agrarias" para el ejercicio 2016, sujeta a las bases reguladoras y a las condiciones establecidas en el punto anterior.

3.º Créditos presupuestarios.

Para atender los gastos que origina la presente convocatoria, se autoriza un gasto de 8.000.000 de euros en el ejercicio 2018 con cargo a la partida equivalente a la 720004 71630 7700 412102 "Inversiones en explotaciones agrarias. PDR FEADER 2014-2020", de los Presupuestos generales de 2016.

En caso de que el importe necesario para atender a todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos de admisibilidad no alcance esta cantidad, el importe restante se podrá aplicar a la convocatoria de ayudas a "Inversiones en equipamiento de riego para explotaciones agrarias en la zona de actuación del Canal de Navarra", del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

El crédito máximo autorizado podrá incrementarse para la concesión de las ayudas en caso de que exista disponibilidad presupuestaria, previa aprobación, en su caso, de la modificación o movimiento presupuestario procedente. En todo caso la cuantía adicional que pueda aprobarse queda condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

4.º Plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria del ejercicio 2016.

El plazo de presentación de solicitudes en la presente convocatoria será de 90 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Zonas de montaña y distintas de las de montaña y alta montaña con limitaciones naturales significativas.

Las zonas de montaña y distintas de las de montaña y alta montaña con limitaciones naturales significativas son las relacionadas en la Orden Foral de 15 de mayo de 2002, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación o en las disposiciones normativas de la Comunidad Foral de Navarra que las sustituya a los efectos de aplicación en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 y vigentes a la entrada en vigor de la presente convocatoria.

6.º Comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Se deberán registrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las presentes bases reguladoras y su correspondiente convocatoria.

7.º Recurso contra la convocatoria y las bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras y la convocatoria, las personas interesadas, que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 17 de agosto de 2016.–El Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

#### ANEXO I

*Bases reguladoras de las ayudas a "Inversiones en explotaciones agrarias distintas a regadío en la zona de actuación de Canal de Navarra" dentro de la medida de "Inversiones en explotaciones agrarias" del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020*

##### *Base 1.–Objeto.*

Estas bases reguladoras tienen por objeto regular la ayuda a las inversiones en explotaciones agrarias distintas a las que correspondan a instalaciones de riego en la zona de actuación del Canal de Navarra, conforme a la medida de "Inversiones en explotaciones agrarias" del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, en el marco del artículo 17.1. a) del Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo.

##### *Base 2.–Finalidad de la medida.*

1. Conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1305/2013 y a lo determinado en el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, son finalidades generales de esta medida la mejora del rendimiento global de las explotaciones agrícolas y favorecer su sostenibilidad.

2. Se consideran objetivos estratégicos, por cuanto contribuyen inequívocamente a las prioridades de la Unión indicadas en el artículo 5 del Reglamento 1305/2013, el establecimiento de profesionales de la agricultura cualificados, sobre explotaciones de carácter familiar suficientemente dimensionadas, viables y sostenibles, y especialmente, si estos profesionales aportan una visión colectiva de su actividad generando

y participando en entidades asociativas que añadan valor tanto por la estabilidad de la propia empresa, como por la ligazón al propio territorio sobre el que se sustentan.

3. Se consideran objetivos operacionales de mayor interés, por cuanto están en el fundamento del logro del rendimiento global de la explotación y de las prioridades de la Unión, en una relación no exhaustiva, los siguientes:

El incremento de rendimiento económico.

La mejora de los rendimientos físicos de la explotación y los niveles de calidad de sus producciones.

La reducción de los costes de producción.

La mejora de la eficiencia en el uso de los inputs y especialmente, en el uso del agua y la energía.

La adopción de técnicas innovadoras, tanto en la gestión de la empresa como en la de los modelos y/o procesos de producción.

La adopción de mejoras medioambientales.

La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales.

La mejora en la gestión de subproductos y residuos agrícolas y ganaderos.

El aumento de la participación en el reparto del valor añadido.

El mantenimiento y creación de empleo en el sector agrario.

La mejora de las condiciones laborales y de salud.

El impulso de la diversificación de las actividades agrarias, incluidas las relativas a la producción de bioenergía.

#### *Base 3.—Personas beneficiarias.*

1. La medida se dirige a personas físicas y jurídicas que realicen las inversiones en Navarra, cumplan con los requisitos previos para ser persona beneficiaria y se comprometan a cumplir los compromisos establecidos en la normativa de aplicación.

2. No tendrán la consideración de personas beneficiarias, las Administraciones Públicas, ni las entidades y sociedades públicas con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de dichas Administraciones.

#### *Base 4.—Criterios de admisibilidad de las personas beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de la medida las personas físicas o jurídicas que cumplan, en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, los siguientes criterios de admisibilidad:

a) Ser mayor de edad si se trata de personas físicas.

b) Ser titulares de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, salvo que se trate de jóvenes agricultores y agricultoras que soliciten simultáneamente una ayuda para su instalación en la convocatoria de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores del ejercicio de que se trate, o de la convocatoria precedente, y que cumplan los criterios de admisibilidad que en ellas se establezcan o las sociedades compuestas exclusivamente por ellas.

c) Estar catalogadas como agricultor activo conforme a la definición recogida en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, salvo la excepción prevista para los jóvenes agricultores y agricultoras y sus sociedades, en la letra anterior.

d) No incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que le impidan ser persona beneficiaria.

e) Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

#### *Base 5.—Criterios de admisibilidad de las explotaciones.*

Las presentes ayudas se otorgarán a titulares cuyas explotaciones agrarias reúnan, en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, salvo que se trate de solicitudes presentadas por jóvenes agricultores y agricultoras que soliciten simultáneamente una ayuda para su instalación en la convocatoria de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores del ejercicio de que se trate, o de la convocatoria precedente, y que cumplan los criterios de admisibilidad que en ellas se establezcan o las sociedades compuestas exclusivamente por ellas.

b) Tener una dimensión entre 10 y 950 "Unidades de Dimensión Europea" (UDE), ambos valores inclusive. Este criterio no se exigirá a las inversiones realizadas por cooperativas catalogadas conforme al artículo 65.1 a) y c) de la Ley Foral 14/2006, ni a los jóvenes agricultores y agricultoras y sus sociedades, conforme a la excepción prevista en la letra anterior.

c) Que mediante el adecuado estudio técnico-económico pueda demostrar su viabilidad económica tras la aplicación del plan de inversiones presentado.

#### *Base 6.—Plan de inversiones.*

1. Junto con la solicitud deberá presentarse el correspondiente plan de inversiones sobre el que se fundamentará la generación del derecho de ayuda.

2. Además de acreditar la viabilidad económica de la explotación, el plan de inversiones deberá demostrar el incremento del rendimiento global de la explotación, considerando como tal, el avance positivo en alguno de los aspectos vinculados a la mejora económica, de eficiencia en el uso de los inputs y energética, mantenimiento o incremento del empleo, incorporación a sistemas de calidad, diversificación de actividades, protección medioambiental, seguridad laboral, etc. en el sentido recogido en la base 2.3 de estas bases reguladoras.

3. El plan de inversiones, al menos, deberá contener:

a) Una descripción de la situación de partida de la explotación, aportando entre otros, los siguientes datos:

–Identificación, ubicación y orientación productiva de la explotación.

–Indicación de la personalidad física o jurídica, titularidad y en su caso, relación de titulares y participación en el capital social.

–Relación clasificada y cuantificada de la mano de obra adscrita a la explotación: familiar, asalariada, fija, temporal.

–Superficie y rendimientos medios en cada actividad productiva.

–Cabezas de ganado por especies y rendimientos medios, en su caso.

–Producción bruta de cada actividad.

–Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.

b) Una descripción de la situación final de la explotación, con referencia comparativa a los parámetros expuestos en la situación de partida y estudio económico que ponga en evidencia la posibilidad de alcanzar dicho resultado final que garantice la mejora del rendimiento global de la explotación y de su viabilidad.

c) Una relación y análisis de las inversiones proyectadas, desde los puntos de vista técnico, económico y financiero, y de su coherencia con la explotación de partida y con la situación final, de manera que quede justificada la necesidad de su realización.

El análisis deberá incluir, así mismo, las justificaciones tanto técnicas como documentales, necesarias para considerar auxiliares dichas inversiones, conforme a los requerimientos y condiciones establecidos en la base 7 de estas bases reguladoras.

d) La justificación de la aplicación de la moderación de costes, para aquellas inversiones conforme al punto 1.b) de la base 15 de estas bases reguladoras.

e) La duración de dicho plan de inversiones, que estará en función de su naturaleza y la previsión de ejecución, incluyendo la fecha prevista de inicio, para cada una de ellas.

f) En el caso en el que las inversiones proyectadas puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente, será necesaria la incorporación de una evaluación del impacto ambiental previsto, conforme a la normativa aplicable a este tipo de inversiones (Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección medioambiental).

4. Para la elaboración del plan de inversiones se utilizará el modelo establecido, que se podrá obtener en la página web del catálogo de trámites de estas ayudas, en el Portal del Gobierno de Navarra.

5. En caso de que, el o la titular de la explotación, solicite en el mismo ejercicio una ayuda para la convocatoria de "Inversiones en equipamiento de riego para explotaciones agrarias en la zona de actuación del Canal de Navarra", el plan de inversiones deberá ser único, e incluir la totalidad de las inversiones solicitadas, así como las justificaciones técnicas que las avalan.

#### *Base 7.—Inversiones subvencionables.*

1. Las inversiones deberán mejorar el rendimiento global de la explotación agrícola. A tal fin, se destinará la consecución de uno o más de los objetivos especificados en la base 2.3 de las presentes bases reguladoras.

2. Cuando las inversiones puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente, deberán ir precedidas de la correspondiente autorización conforme a la Ley Foral 4/2005 de intervención para la protección medioambiental.

3. Las inversiones en terrenos, bienes inmuebles, instalaciones y plantaciones deberán ser realizadas en Navarra.

4. Únicamente se considerarán subvencionables las inversiones y gastos iniciados y realizados tras la presentación de la correspondiente solicitud de ayuda a la autoridad competente, con excepción de los previstos en el apartado 5, c) de esta base. Se tendrán en cuenta,

entre otros medios de prueba, las fechas de las facturas, albaranes y pagos a cuenta presentadas para la justificación de las inversiones y, en el caso de inversiones en las que es posible determinar su ubicación geográfica, se requerirá una comprobación previa de no inicio de las inversiones. A estos efectos, el o la solicitante deberá comunicar a la Sección de Fomento de Explotaciones Agrarias y Asociacionismo Agrario la fecha de inicio de las inversiones con al menos 15 días naturales de antelación.

5. Tendrán la consideración de inversiones auxiliares y por tanto serán elegibles sus costes, las siguientes:

a) La adquisición de terrenos, edificados o no, sobre los que se ubicarán las instalaciones propias de la inversión definida en la operación, incluidas dependencias y áreas anexas (instalaciones complementarias, aparcamiento, tránsito, etc.) y hasta el 10% del importe total de las inversiones auxiliares.

b) La construcción, adquisición, ampliación o mejora de bienes inmuebles. La superficie de las construcciones estará limitada conforme a las unidades que aparecen en el Anexo III. Las mejoras deberán consistir en actuaciones que aporten nuevas condiciones a las instalaciones que les permitan adaptarse a nuevas necesidades en procesos productivos, incremento de eficiencia energética o bienestar animal, o cuestiones equivalentes y en todo caso, no quedarán reducidas a simples reparaciones o actividades de mantenimiento.

c) La compra de nueva maquinaria y equipamiento, incluido el informático.

d) Inversiones en los siguientes bienes intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y/o patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

e) La implantación de cultivos perennes, entendiendo a los efectos de estas bases reguladoras, las plantaciones que van a permanecer en el terreno más de cinco años.

f) Las instalaciones, equipamiento y maquinaria, excepto automóviles y medios de transporte, que se refieran a la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción de la propia explotación sin transformación, o la primera transformación de los mismos dentro de los elementos que integren la explotación, cuando el producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Para que las inversiones sean elegibles deberá cumplirse además lo siguiente:

Las explotaciones deberán estar inscritas en el censo de operadores agroalimentarios de venta directa en Navarra conforme al Decreto Foral 107/2014, de 12 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley Foral 8/2010, de 20 de abril, por la que se regula en Navarra la venta directa de productos ligados a la explotación agraria y ganadera.

La capacidad de transformación o comercialización deberá ser coherente con la capacidad productiva de la explotación agraria, sin que pueda exceder de esta en más de un 50%.

g) Las inversiones para la producción de energía renovable destinada al consumo en la propia explotación, con una capacidad igual o menor al consumo medio anual de la explotación, considerando este como el del año natural anterior a la fecha de solicitud.

h) Los costes generales, vinculados a los gastos incluidos en los apartados anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. En el caso en el que se elabore un único plan de inversiones, conforme al apartado 5 de la base 6, el coste del mismo se incluirá dentro de los de estas bases reguladoras. En todo caso, se establece para este apartado un límite del 12% del importe total de las inversiones auxiliares.

i) Las instalaciones de transformación de secano en regadío y la modernización de regadíos ubicadas fuera de la zona de actuación de Canal de Navarra que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 46 del Reglamento 1305/2013.

A este respecto, será necesaria la justificación e inclusión en la memoria valorada para cada instalación de riego y conforme al modelo que se facilitará en el catálogo de trámites del Gobierno de Navarra:

i) autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

ii) incorporación como parte de la inversión de un contador que permita medir el uso del agua correspondiente a la superficie objeto de ayuda contemplada en el plan de inversiones o justificación de la existencia previa de estos dispositivos que permitan dicha medición.

iii) si se trata de una modernización de una instalación de riego existente justificación de que la mejora permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua conforme a los requerimientos del punto 4 del artículo 46, con arreglo a la instalación existente, de al menos el 10%.

iv) si se trata de un incremento neto de superficie irrigada justificación de los requerimientos recogidos en el punto 5 del artículo 46, en cuanto al estado de la masa de agua y a los efectos medioambientales de la inversión.

6. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles los costes derivados de:

a) Las inversiones de simple sustitución, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos, maquinaria o equipamientos distintos a los anteriores, por la tecnología utilizada o por su rendimiento o por una antigüedad superior a 10 años.

b) Las inversiones que se refieran únicamente a conservación, mantenimiento y reparación de inmuebles ya existentes o que se refieran a la adquisición de inmuebles, equipamientos o instalaciones que hayan sido previamente subvencionados dentro del periodo de 10 años anteriores a la solicitud.

c) Los intereses de deuda y su refinanciación, seguros y otros gastos generales de la empresa agraria.

d) La compra de derechos de producción o derechos de ayuda.

e) La compra de animales. No obstante, en el caso de la reconstrucción del potencial agrario dañado por desastres naturales y catástrofes con arreglo al artículo 18.1.b) del Reglamento 1305/2013, los costes de compra de animales podrán considerarse subvencionables, previa justificación.

f) La mano de obra propia de la explotación y otras contribuciones directas en especie en forma de servicios.

g) Las inversiones o participaciones financieras de la persona beneficiaria en las obras de interés general promovidas por la Comunidad de Regantes a la que pertenezcan.

h) La transmisión de bienes y servicios entre cónyuges y entre familiares de primer grado, cualquiera que sea el procedimiento o forma de transmisión, así como estas transmisiones entre personas físicas y jurídicas, siempre y cuando estas participen como socios o socias de las mismas, con excepción de las facturas emitidas por las cooperativas catalogadas conforme al artículo 65.1 a) de la Ley Foral 14/2006, a sus socios o socias.

i) El Impuesto de Valor Añadido (IVA), otros impuestos y el beneficio industrial de los proyectos.

j) Las instalaciones que tengan como objetivo principal la producción de electricidad a partir de la biomasa, excepto si se demuestra la utilización como mínimo de un 50% de energía térmica y se emplee como materia prima productos no alimentarios recogidos en el anexo I del TFUE.

k) Las que se refieran a la comercialización o a la primera transformación del sector del vino.

l) Las inversiones en las que no quede suficientemente demostrado en el análisis, desde los puntos de vista técnico, económico y financiero, y de su coherencia con la explotación, recogido en el plan de inversiones, la necesidad de su realización. En este sentido, se podrán considerar como inversiones no justificadas, si su dimensión y/o capacidad es excesiva para el tamaño de la explotación, la no adecuación a la orientación productiva de la explotación, etc...

7. En la presente medida se aplicarán las siguientes condiciones de elegibilidad:

a) Las ayudas a titulares de explotaciones agrarias, para inversiones destinadas a cumplir con nuevos requisitos impuestos por el derecho de la Unión Europea, podrán concederse únicamente dentro de un plazo máximo de 12 meses, a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorias para la explotación agraria.

b) Las concesiones de ayudas para inversiones, realizadas por jóvenes que se incorporan por primera vez en una explotación agraria como titular, al objeto de cumplir las normas de la Unión aplicables a la producción agraria así como en materia de seguridad laboral que la Unión imponga, deberán ser aprobadas en un plazo que no podrá ser superior a 24 meses a partir de la fecha de establecimiento.

#### *Base 8.-Inversiones colectivas.*

1. Tendrán la consideración de inversiones colectivas las realizadas conjuntamente por titulares de explotaciones agrarias, que supongan mejoras estructurales de las explotaciones y se aborden de forma coordinada, compartiendo colectivamente la titularidad de la inversión final.

Se entenderán como inversiones colectivas, exclusivamente las siguientes:

–Las traídas de energía eléctrica, transformadores y equipamiento relacionado.

–Los pozos de captación, conducciones hidráulicas, drenajes y balsas de riego, no afectadas por la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas u otra legislación aplicable.

–Los caminos y accesos.

–Los muros de contención y otras estructuras de protección.

2. A estos efectos, no se considerarán inversiones colectivas las inversiones en construcciones, equipamiento o maquinaria (naves de ganado, almacenes, salas de ordeño, pivots y equipos similares de riego, tractores, cosechadoras, etc.), que impliquen compartir medios de producción con los que resulte imposible la identificación de responsabilidades por su uso y limitada la libre toma de decisiones empresariales.

3. Las inversiones colectivas compartibles, relativas a dotación de infraestructuras o de elementos estructurales, que puedan afectar a varias explotaciones agrarias, serán incluidas en los planes de inversión de dichas explotaciones de forma individualizada y en la proporción que corresponda, en función de los compromisos adquiridos respecto de la inversión referida. Todo ello, sin que sea necesario el compromiso de un objetivo de fusión entre las explotaciones implicadas.

4. El plan de inversiones de una explotación implicada en una inversión colectiva compartida podrá corresponder solamente a esta mejora o podrá llevar otras inversiones exclusivas de la propia explotación.

5. En la parte de inversión colectiva, cada persona beneficiaria deberá presentar su expediente por separado y en todos ellos deberá figurar, al menos, la identificación de todas las titulares de dicha inversión colectiva, personas beneficiarias o no, la participación económica de cada una de ellas y los datos técnicos básicos de la inversión completa.

#### *Base 9.—Tipo y cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias tendrán la forma de subvención directa de capital.

2. Las ayudas se determinarán sobre los siguientes límites:

a) Volumen de inversión máximo auxiliable por persona beneficiaria y convocatoria: 100.000 euros por Unidades de Trabajo Año (UTA) de la explotación, determinadas tras la ejecución del plan de inversiones, con el límite de 800.000 euros en total.

b) Volumen de inversión mínimo auxiliable por expediente: 15.000 euros.

c) Máximo de ayuda por persona beneficiaria y convocatoria: 300.000 euros.

d) Máximo de ayuda por persona beneficiaria en el periodo de programación 2014-2020: 800.000 euros.

La determinación de estos importes se deducirá, tanto en el momento de la solicitud de ayuda, conforme al plan de inversiones presentado, como en el momento de la solicitud de pago final, conforme al plan de inversiones ejecutado, y siempre tras la aplicación de los criterios de moderación de costes.

Los límites de ayuda e inversión subvencionable recogidos en los apartados a) y c) anteriores son límites máximos para la suma de las ayudas solicitadas por persona beneficiaria y ejercicio de convocatoria, al amparo de la medida M04.01 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

Igualmente la ayuda máxima por persona beneficiaria recogido en el apartado d) anterior se aplica a la suma de las ayudas por persona beneficiaria al amparo de la medida M04.01 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

3. Se establecen los siguientes topes de porcentaje de ayuda sobre el importe total de inversión auxiliable:

a) El 30% con carácter general.

b) El 40% en el caso de jóvenes agricultores.

c) En el caso de explotaciones asociativas en las que participen jóvenes, el tope establecido con carácter general podrá incrementarse hasta en 10 puntos, con un máximo de 40, en función de la proporción en la que los jóvenes agricultores y agricultoras participen en el capital social.

4. Los porcentajes de ayuda correspondiente a cada expediente, con los topes señalados en los puntos anteriores se calcularán conforme al siguiente baremo:

a) Porcentaje mínimo, de carácter general: 15%. Este porcentaje se podrá incrementar cuando concurren circunstancias de los apartados siguientes.

b) Inversiones realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras: 25%.

A los efectos de estas bases reguladoras, tendrán la consideración de jóvenes agricultores y agricultoras aquellas personas beneficiarias que no hayan cumplido 41 años en la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda y que:

—hayan obtenido la ayuda a la primera instalación en el ejercicio en curso, ó

—habiendo obtenido la ayuda a la primera instalación en ejercicios precedentes, se encuentren pendientes de su último pago, ó

—se encuentren en el plazo de 3 años desde su instalación.

Se considerará instalación, para el cómputo del periodo de tres años si la persona beneficiaria:

—Ha sido beneficiaria de ayudas a la primera instalación; desde la fecha de resolución del último pago de las mismas. No se tendrán en cuenta, a estos efectos, las resoluciones de pago posteriores derivadas de estimación de recursos o de modificaciones en la concesión de ayudas.

—No ha sido beneficiaria de ayudas a la primera instalación; desde la fecha de alta en la Seguridad Social Agraria.

En el caso de que la beneficiaria sea una persona jurídica, titular de una explotación prioritaria en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda, en la que participen como socios y socias jóvenes, conforme

a las condiciones anteriormente descritas, se aplicará el porcentaje anterior en la proporción que corresponda a la participación del o la joven en el capital social.

c) Inversiones realizadas por titulares de una explotación agraria catalogada como prioritaria o cuando se trate de cooperativas agrarias contempladas en el artículo 65, 1, a) de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de cooperativas de Navarra: 10%.

d) En el caso de que las inversiones se materialicen en explotaciones agrarias prioritarias ubicadas en zonas de montaña y distintas de las de montaña y alta montaña con limitaciones naturales significativas: 5%.

#### *Base 10.—Procedimiento de concesión y criterios de valoración.*

1. Estas ayudas serán concedidas conforme al procedimiento de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. La prelación de las solicitudes resultará de la suma de puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración con un máximo de 200 puntos:

a) Participación de jóvenes agricultores y agricultoras, hasta 50 puntos en función del grado de ejecución de inversiones en ayudas concedidas en anteriores convocatorias, conforme a los siguientes criterios:

Si la beneficiaria es una persona física joven agricultor o agricultora, o una entidad asociativa compuesta íntegramente por jóvenes agricultores o agricultoras, conforme a los requerimientos recogidos en el punto 4.b de la base 9 anterior, 50 puntos.

En el caso de que la beneficiaria sea una persona jurídica, titular de una explotación prioritaria en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda, en la que participen jóvenes, conforme a las condiciones descritas en el punto 4.b de la base 9 anterior, se aplicarán los puntos que resulten de aplicar a 50 el porcentaje de participación de jóvenes agricultores o agricultoras en el capital social.

b) Si la persona beneficiaria, es titular de una Explotación Agraria Prioritaria, un joven en proceso de instalación que haya solicitado ayudas a la primera instalación en la campaña 2016 o en la precedente, y que cumpla los requisitos de admisibilidad, un Agricultor a Título Principal, un Agricultor Profesional, o una cooperativa agraria contemplada en el artículo 65.1 a) o c) de la Ley Foral 14/2006, hasta 35 puntos en función del grado de ejecución de inversiones en ayudas concedidas en anteriores convocatorias, conforme a los siguientes criterios:

Si la persona beneficiaria, es titular de una Explotación Agraria Prioritaria, o es una persona joven en proceso de instalación que hayan solicitado ayudas a la primera instalación en la campaña 2016 o en la precedente, y que cumpla los requisitos de admisibilidad establecidos en las convocatorias, sin que la explotación tenga la condición de Prioritaria: 35 puntos.

Si la persona beneficiaria, es una persona física calificada como Agricultor a Título Principal, sin que la explotación tenga la calificación de explotación agraria prioritaria: 25 puntos.

Si la persona beneficiaria, es una persona física calificada como Agricultor Profesional, o una cooperativa agraria contemplada en el artículo 65.1 a) o c) de la Ley Foral 14/2006, sin cumplir ninguno de los anteriores requisitos: 15 puntos.

c) Cuando las inversiones se materialicen en explotaciones ubicadas en zonas de montaña y distintas de las de montaña y alta montaña con limitaciones naturales significativas: 20 puntos.

d) Características del proyecto de inversión, hasta 35 puntos conforme a los siguientes criterios:

Si más del 40% del importe de las inversiones auxiliables, tras la aplicación de los criterios de moderación de costes corresponde a equipamientos, o inversiones innovadoras, recogidas en el anexo IV: 15 puntos.

Si el plan de inversiones posibilita incrementar un 100%, o más, las UTA de la explotación: 20 puntos.

Si el plan de inversiones posibilita incrementar las UTA de la explotación un 50% o más, sin llegar al 100%: 10 puntos.

Si el plan de inversiones incrementa las UTA de la explotación un 25% o más, sin llegar al 50%: 5 puntos.

No computarán las UTAs generadas por actividades de transformación y comercialización.

A los efectos del presente apartado, en el caso en el que las beneficiarias de las ayudas sean jóvenes agricultores o agricultoras en proceso de instalación, o entidades asociativas en las que se incorporan jóvenes agricultores o agricultoras en proceso de instalación, la base de partida para este cálculo será de una UTA por cada persona incorporada.

e) En el caso de expedientes de ayuda cuyas beneficiarias sean mujeres o personas jurídicas en las que al menos el 30% de los órganos de gobierno recaiga en mujeres: 10 puntos.

f) Si las personas solicitantes presentan un plan de inversiones que incluya actuaciones que puedan encuadrarse en medidas de inversiones en transformación y comercialización, conforme a la letra f) del número 5 de la base 7: 10 puntos.

g) Si las personas solicitantes presentan un plan de inversión que contempla un proyecto catalogado como "inversión colectiva" conforme a la base 8: 5 puntos.

h) Si la persona beneficiaria tiene ayudas concedidas en las medidas agroambientales implementadas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, conforme al artículo 28 del Reglamento 1305/2013, o en la medida de producción ecológica conforme al artículo 29 del Reglamento 1305/2013, o es una persona que ha solicitado las ayudas, en el mismo ejercicio o en el precedente, en la medida de instalación de jóvenes agricultores, cumple con los criterios de admisibilidad y obtiene puntos en dichas convocatorias por este mismo criterio, hasta 15 puntos conforme a los siguientes condiciones:

Ayudas concedidas en la medida de producción ecológica conforme al artículo 29 del Reglamento 1305/2013: 15 puntos.

Ayudas concedidas en medidas agroambientales, conforme al artículo 28 del Reglamento 1305/2013: 10 puntos.

i) Si la persona beneficiaria participa en la medida de asesoramiento a través de entidades de formación y asesoramiento homologadas o reconocidas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, conforme a los artículos 14 o 15 del Reglamento 1305/2013, acredita haber realizado cursos de gestión de la empresa agraria impartidos por entidades de formación reconocidas conforme al artículo 15 del Reglamento (UE) número 305/2013, o es una persona que ha solicitado las ayudas en el mismo ejercicio o en el precedente en la medida de instalación de jóvenes agricultores, cumple con los criterios de admisibilidad, y obtiene puntos en dichas convocatorias por este mismo criterio: 5 puntos.

j) Si la persona beneficiaria produce y/o elabora en su explotación productos acogidos a regímenes de calidad implantados en Navarra, recogidos en las medidas de información y promoción en el mercado interior conforme al artículo 16 del Reglamento 1305/2013, o es una persona que ha solicitado las ayudas en el mismo ejercicio o en el precedente en la medida de instalación de jóvenes agricultores, cumple con los criterios de admisibilidad, y obtiene puntos en dichas convocatorias por este mismo criterio: 5 puntos.

k) Entidades asociativas, hasta 10 puntos conforme a los siguientes criterios:

Si la beneficiaria es una cooperativa agraria calificada como Entidad Asociativa Prioritaria (EAP), conforme a la Ley 13/2013 o socia de una EAP: 10 puntos.

Cuando la beneficiaria sea una cooperativa agraria contemplada en el artículo 65. 1.a) y c) de la Ley Foral 14/2006 de Cooperativas de Navarra y no cumpla el requisito previsto en el apartado anterior: 10 puntos.

En el caso de personas física o jurídicas distintas a una cooperativa, que sean socias de una EAP o de una entidad socia de una EAP: 5 puntos.

En el caso de personas físicas, o personas jurídicas distintas a una cooperativa, que sin cumplir lo establecido en el guión anterior se hayan incorporado como socias, por primera vez, a una cooperativa agraria contemplada en el artículo 65. 1.a) de la Ley Foral 14/2006 de Cooperativas de Navarra, en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda: 5 puntos.

3. La beneficiaria deberá indicar en su solicitud, expresamente los criterios de valoración por los que solicita que se le aplique el baremo anterior. Esta solicitud tendrá la consideración de declaración responsable, en lo que se refiere a los criterios que se reúnen en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y de compromiso de cumplimiento en los que se refiere a las acciones previstas en el plan de inversiones, con el que deberán ser coherentes.

#### Base 11.—Aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva.

1. La tramitación en régimen de concurrencia competitiva establecerá una prelación de solicitudes aplicando los criterios de valoración determinados en la base anterior y se adjudicará la subvención, con el límite fijado por el crédito disponible en la convocatoria, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. En caso de empate en la puntuación entre expedientes, tendrá prioridad el expediente con mayor puntuación en los apartados a), en primer lugar, y b), c), d), y e), sucesivamente, de la base anterior, hasta agotar el presupuesto. Si persistiera el empate, se priorizará a los solicitantes de menor edad.

3. Aún disponiendo de disponibilidad presupuestaria, será necesario obtener un mínimo de 60 puntos, de entre los previstos en los criterios de valoración, para tener derecho a la ayuda.

4. En el supuesto de que el crédito presupuestario existente para la convocatoria sea insuficiente para conceder las subvenciones correspondientes a todas las solicitudes con derecho a ayuda, se desestimarán todas aquellas que no puedan ser atendidas por insuficiencia en la dotación presupuestaria del ejercicio en cuestión.

#### Base 12.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las presentes ayudas quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones y compromisos:

a) Ejecutar el plan de inversiones en el período que se les señale en la convocatoria por la que se les concede la ayuda, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse por causas justificadas.

b) Mantener, hasta el momento de la resolución del último pago, los requisitos de agricultor activo establecido en la letra c) del número 1 de la base 4, y de dimensión de la explotación conforme a la letra b) de la base 5, salvo en el caso de jóvenes agricultores y agricultoras que no hayan finalizado su proceso de instalación, para los que el cumplimiento de estos compromisos se exigirán cuando este finalice.

c) Cumplir las actuaciones, y mantenerlas en su caso, y mantener las calificaciones que hayan servido para determinar la intensidad de ayuda conforme a la base 9 y la priorización de expedientes, conforme a la base 10, hasta el momento de la resolución del último pago, salvo la excepción prevista en la letra anterior para los jóvenes agricultores y agricultoras en proceso de instalación.

A estos efectos, los criterios de baremación que se refieran a la participación de la beneficiaria en otras medidas del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 se considerarán cumplidos, si pudiera acreditar que no ha accedido a las ayudas de que se trate por no haberse convocado o por haber sido excluida por insuficiencia presupuestaria de la convocatoria.

d) Mantener los compromisos de cumplimiento diferido conforme a la base 13 siguiente durante un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de resolución que aprueba el último pago, o tres años en el caso de que la beneficiaria sea una PYME.

e) Justificar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local:

—los gastos y pagos efectuados en aplicación de los fondos percibidos, y

—la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

f) Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda, la correcta ejecución de las inversiones y el posterior mantenimiento de los compromisos.

g) Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la explotación, así como la referida a las ayudas percibidas en el marco de esta medida, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de la misma.

h) Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local la solicitud y/o percepción de otras subvenciones públicas y ayudas que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final en el último pago, de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Para acciones que supongan inversiones que superen los 50.000 euros de ayuda pública total, la persona beneficiaria deberá colocar una placa explicativa.

En dicha placa figurará una descripción del proyecto o de la operación, que ocupará como mínimo el 25% de la misma. Además, figurará el emblema europeo, de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página [http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download\\_en.html](http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.html), junto con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales".

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las presentes bases reguladoras.

m) En el caso que proceda, los bienes de inversión deberán ser inscritos en los correspondientes registros oficiales de la Comunidad Foral de Navarra.

2. La presentación de la solicitud de ayudas en la medida de "Inversiones en explotaciones agrarias" llevará implícita la aceptación de los compromisos establecidos en las presentes bases reguladoras.

#### Base 13.—Compromisos de cumplimiento diferido.

1. Tendrán la consideración de compromisos de cumplimiento diferido los asumidos por la persona beneficiaria con la condición de mantenerlos durante cinco o tres años en el caso de PYMES, contados a partir de la fecha de resolución que aprueba el último pago.

2. Se considerarán compromisos de cumplimiento diferido, con carácter general, para todo tipo de expediente y persona beneficiaria las circunstancias siguientes:

–mantener la actividad productiva y su localización en la zona del programa; o

–mantener la propiedad de los elementos de infraestructura y/o inversiones; o

–mantener, los objetivos, la naturaleza y las condiciones de ejecución de la operación, de modo que no se introduzcan cambios sustanciales ni se menoscaben sus objetivos originales.

–en el caso de jóvenes en proceso de instalación, cumplir cuando finalice su proceso de instalación, y mantener en los plazos previstos en el número 1 de la presente base, las obligaciones en cuanto a agricultor activo, dimensión de la explotación, las actuaciones y calificaciones que hayan servido de base para determinar la intensidad de las ayudas y la priorización de expedientes previstos en las letras b) y c) del número 1 de la base 12.

Estos compromisos no son aplicables a las contribuciones recibidas o efectuadas por instrumentos financieros, ni a las operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

Tampoco es aplicable a las personas físicas beneficiarias de ayudas a la inversión que, una vez terminada la operación de inversión, puedan optar a una ayuda y recibirla en virtud del Reglamento 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando la inversión en cuestión esté directamente vinculada al tipo de actividad identificada como subvencionable con una ayuda del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

3. Serán compromisos de cumplimiento diferido, vinculados a la intensidad de ayuda:

a) El mantenimiento de la condición de explotación prioritaria. No se considerará incumplido este compromiso si la calificación de explotación prioritaria no se obtiene debido, únicamente, a no cumplir el requisito de porcentaje mínimo de renta agraria, respecto de la renta de referencia.

b) El mantenimiento de la ubicación de explotaciones de zonas de montaña y distintas de las de montaña y alta montaña con limitaciones naturales significativas

4. Serán compromisos de cumplimiento diferido, vinculados a los criterios de valoración conforme a la base 10:

a) El mantenimiento de la condición de Explotación Agraria Prioritaria, Agricultor a Título Principal, Agricultor Profesional o Cooperativa Agraria, según proceda. No se considerará incumplido este compromiso si la calificación de Explotación Agraria Prioritaria, o de Agricultor a Título Principal no se obtuviera debido únicamente a no cumplir el requisito de porcentaje mínimo de renta agraria, respecto de la renta de referencia.

b) El mantenimiento de la ubicación de explotaciones de zonas de montaña y distintas de las de montaña y alta montaña con limitaciones naturales significativas

c) En el caso de personas jurídicas, el mantenimiento de que al menos el 30% de los componentes de los órganos de gobierno sean mujeres.

d) El mantenimiento de la participación en las medidas agroambientales implementadas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, conforme al artículo 28 del Reglamento 1305/2013 o en la medida de producción ecológica conforme al artículo 29 del Reglamento 1305/2013.

e) El mantenimiento de la participación en medidas de formación y asesoramiento establecidas en Navarra conforme al artículo 15 del Reglamento 1305/2013.

f) El mantenimiento de la inscripción en regímenes de calidad implantados en Navarra, conforme al artículo 16 del Reglamento 1305/2013.

g) El mantenimiento de la dimensión de la explotación, en el intervalo que le permitió acogerse a la puntuación por criterio de incremento de UTAs.

5. El compromiso del punto 2 anterior se considerará siempre un compromiso adquirido por la persona beneficiaria. Los compromisos de los puntos 3 y 4 quedarán automáticamente asumidos, cuando en la solicitud de la ayuda se haya especificado su inclusión como elemento de incremento de intensidad de ayuda o de participación en los criterios de valoración para la prelación de solicitudes.

#### *Base 14.–Solicitud de ayuda y documentación.*

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán mediante el programa de captura establecido al efecto, y que se encuentra a disposición de las beneficiarias en el Catálogo de trámites del portal de Internet del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

2. Para la utilización de este programa es necesario verificar la autenticidad de la beneficiaria mediante su firma electrónica y o DNI/PIN. La Resolución 56/2016, de 15 de enero, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, aprobó las bases para la convocatoria y selección de entidades colaboradoras que participarán en la cumpli-

mentación y registro de la solicitud única de ayudas, y de las solicitudes de ayudas a "Inversiones en explotaciones agrícolas" e "Instalación de jóvenes agricultores" en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, así como el modelo de colaboración a suscribir entre las mismas y el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

3. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF o CIF de la solicitante y en el caso de personas físicas con nacionalidad distinta a la de un país de la Unión Europea, permiso de residencia permanente.

b) Plan de inversiones conforme a lo establecido en la base 6.

4. La persona beneficiaria deberá presentar solamente una solicitud por convocatoria.

#### *Base 15.–Moderación de costes.*

1. El artículo 48 del Reglamento de ejecución 809/2014 de la Comisión y el artículo 28 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones exigen la comprobación de la moderación de los costes propuestos y determinan la metodología de su evaluación. A estos efectos y para garantizar la aplicación del principio de moderación de costes en el plan de inversiones, el órgano instructor utilizará los siguientes sistemas:

a) La aplicación de los módulos recogidos en el Anexo II "Módulos de inversión".

b) Para inversiones y gastos que no estén contemplados en el Anexo II "Módulos de inversión", la elección sobre tres presupuestos o facturas pro-forma que la solicitante deberá presentar cuando se superen las siguientes cuantías:

30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o

12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, o

12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia.

No obstante, no será necesario presentar las tres ofertas cuando se justifique que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Esta excepción deberá estar suficientemente justificada en el plan de inversiones que acompañe a la solicitud.

c) Cuando se trate de inversiones que por sus características no encajen en ninguno de los supuestos anteriores, serán valoradas por un Comité de Valoración que estará integrado por la persona responsable del órgano instructor y dos personas con perfil técnico del mismo, que emitirán informe favorable al presupuesto presentado o un presupuesto alternativo.

La decisión de este Comité quedará igualmente justificada a partir de la comprobación de los precios del bien en un mercado lógico de actuación de la persona beneficiaria.

2. Se considerará presupuesto auxiliable el que resulte menor entre el presentado por la persona beneficiaria y el resultante de la aplicación de la evaluación.

3. Los controles de verificación de aplicación de la moderación de costes se realizarán antes de la concesión, sobre la solicitud de ayuda, y antes del pago final, sobre la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria. Igualmente, se procederá a la verificación en el caso de modificaciones solicitadas por la persona beneficiaria.

4. A los efectos de una aplicación correcta de la moderación de costes, la persona beneficiaria deberá incorporar a su plan de inversiones y/o solicitud de pago final la documentación correspondiente (facturas pro-forma, presupuestos, etc.) con toda la información legalmente exigible, con información fidedigna de los datos identificativos del obligado a expedir el documento y explicación detallada en cuanto a características técnicas y capacidades de trabajo, dimensiones, etc. del bien a entregar.

5. Si la documentación presentada por la persona beneficiaria a estos efectos no se considera suficiente, los bienes sobre los que no sea posible la aplicación de la moderación de costes con la suficiente garantía, no se considerarán subvencionables.

#### *Base 16.–Órgano instructor.*

La instrucción de los procedimientos de concesión de las ayudas previstas en la presente medida corresponderá a la Sección de Fomento de Explotaciones Agrarias y Asociacionismo Agrario, adscrita al Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería.

#### *Base 17.–Instrucción del procedimiento de concesión.*

1. Recibidas las solicitudes por el órgano instructor se comprobará si están completas en cuanto a la documentación requerida. En su caso, se solicitará a la personal interesada que la subsane en el plazo máximo de 15 días naturales, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por

desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo, o se procederá a la instrucción del expediente conforme a la documentación obrante.

2. Una vez que se encuentre completa la solicitud, se comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos, y a tal fin se realizarán los controles pertinentes.

3. Para la realización de estos controles el órgano instructor se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, y siempre según la información obrante en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.

4. A lo largo del procedimiento de instrucción, la unidad responsable podrá solicitar aclaraciones en referencia a la información y documentación presentadas. En su caso, se solicitará a la interesada que la presente con un plazo máximo de 15 días naturales, indicándoles que sin no lo hiciera se procederá a la instrucción del expediente conforme a la información obrante.

5. La cuantía de la ayuda se determinará en función del presupuesto de la inversión auxiliable y de los límites, baremo y módulos de aplicación, conforme a estas bases reguladoras.

6. A continuación, las solicitudes serán evaluadas de oficio conforme al procedimiento de concurrencia competitiva y en base a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases reguladoras.

7. A la vista de la evaluación se formulará la propuesta de resolución debiendo dejar constancia en el expediente de concesión que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda.

#### *Base 18.—Resolución.*

1. Vista la propuesta de resolución, la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería resolverá la concesión de las subvenciones. La resolución se emitirá, de ser posible, con posterioridad a la de la convocatoria de ayudas a la primera instalación de jóvenes de cada ejercicio a los efectos de que puedan aplicarse adecuadamente los criterios que determinan la intensidad de ayuda y de valoración de solicitudes establecidos en las bases 9 y 10.

2. La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios.

4. La resolución se notificará el plazo de seis meses desde la fecha de cierre de la convocatoria y contendrá la información suficiente que justifique el importe de la subvención concedida, las condiciones y los compromisos que deberá mantener la beneficiaria.

5. Además en la notificación de concesión de la ayuda se informará a las personas beneficiarias que la medida se subvenciona en virtud del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, cofinanciado por el FEADER, en la medida "Inversiones en activos físicos en explotaciones agrarias" para la "Mejora de la viabilidad de las explotaciones".

6. Transcurrido el plazo establecido para resolver el procedimiento en estas bases reguladoras de la subvención, o en el plazo que determine la convocatoria, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

7. Contra la desestimación expresa o presunta de la solicitud, la persona beneficiaria podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, en caso de ser expresa, o de la fecha en que se entienda desestimada por silencio administrativo, en caso de desestimación presunta.

#### *Base 19.—Modificación del plan de inversiones.*

1. Cuando por causas justificadas la persona beneficiaria considere necesario incorporar modificaciones sobre el plan de inversiones inicialmente aprobado, deberá presentar una solicitud de modificación. Esta solicitud se presentará con anterioridad a la adquisición de los nuevos bienes y/o compromisos, y en todo caso con anterioridad a seis meses de la fecha del plazo para la finalización de inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la modificación suponga una reducción de la inversión auxiliable de más de un 30% de la inversión aprobada, o de más de 50.000 euros, la persona beneficiaria deberá presentar la modificación con 12 meses de antelación a la fecha límite establecida para la realización de las inversiones.

2. La modificación propuesta deberá estar suficientemente motivada y justificada, garantizando:

—la viabilidad del nuevo plan de inversiones.

—que no se vulnera la aplicación de los criterios de valoración que determinó su resultado en la prelación de solicitudes.

3. Dichas modificaciones tendrán la catalogación de significativas en los siguientes casos:

a) si implica un cambio en la orientación productiva de la explotación, en razón de sector, tipo de cultivo, o especie ganadera.

b) si aumenta o suprime efectivos productivos de la explotación, hectáreas de cultivo o cabezas de ganado, en más del 30% de los previstos tras la aplicación del plan de inversiones.

c) si aumenta o suprime elementos de obra civil, maquinaria o equipamiento en más de un 30% del importe de la inversión auxiliable total, en cada uno de dichos elementos y si dicha variación supera los 15.000 euros.

4. Solamente se admitirá la presentación de una modificación significativa del plan de inversiones.

5. La aprobación de modificaciones estará sujeta a la valoración por parte del órgano instructor de las mismas. Esta aprobación no implicará aumento en las ayudas inicialmente concedidas.

En el caso de modificaciones significativas el nuevo plan de inversiones deberá ser aprobado mediante resolución, siguiendo los mismos criterios técnico-económicos y de moderación de costes que para el plan inicial, procediéndose en su caso al reajuste de la ayuda.

En el caso de modificaciones no significativas, se realizará el correspondiente ajuste en las inversiones y ayuda concedida en el momento del pago final.

6. Las modificaciones no comunicadas en plazo podrán considerarse auxiliables, a criterio del órgano gestor, si cumplieran lo establecido en el número 2 de la presente base y la moderación de costes conforme a la base 15, para lo que podrá requerir del beneficiario la documentación justificativa que considere oportuna, todo ello sin perjuicio de las reducciones previstas en la base 22.

A estos efectos la no realización, o la infraejecución de las inversiones previstas, tendrán la consideración de modificación no comunicada.

#### *Base 20.—Solicitud de pago.*

1. Para la percepción de las ayudas la persona beneficiaria deberá presentar una solicitud de pago. La no presentación de la solicitud de pago con anterioridad a las fechas determinadas, mediante el formulario establecido al efecto, y disponible en Catálogo de trámites, en la página web del Gobierno de Navarra, conllevará la pérdida de las ayudas.

2. La solicitud de pago deberá ir acompañada de la comunicación de la finalización de las inversiones, justificar la ejecución de las mismas, justificación de la materialización de los pagos efectuados por los conceptos objeto de ayuda, mediante las correspondientes facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente, y justificantes de haber sido pagados todos los gastos e inversiones subvencionables.

#### *Base 21.—Pago de las ayudas.*

1. El abono de las ayudas se efectuará con cargo al ejercicio presupuestario previsto en la convocatoria.

2. El plazo de ejecución del plan de inversiones propuesto por la persona beneficiaria finalizará el 15 de septiembre de 2018.

El plazo de presentación de la solicitud de pago acompañada de facturas, justificantes de pago, autorizaciones y resto de documentación que estuviera obligado a presentar, finalizará el día 1 de octubre de 2018.

Estos plazos se entienden sin perjuicio de las prórrogas que puedan solicitarse y concederse por causas justificadas, siempre y cuando la duración de las mismas no sobrepase, en ningún caso, el del 1 de noviembre de 2018.

Con carácter general, las subvenciones se abonarán una vez acreditada la realización de la actividad que fundamentó su concesión. A estos efectos, no se entenderá acreditada la realización de la actividad mientras el órgano instructor no certifique la finalización del plan de inversiones y proceda a su verificación de conformidad con los justificantes de pago.

3. El órgano instructor llevará a cabo controles suficientes dirigidos a verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por la persona beneficiaria, así como la adecuación de la inversión al proyecto presentado. A la vista del resultado de los controles, realizará la autorización de pagos que corresponda y elaborará la propuesta de resolución de pago de las ayudas.

4. Para la realización de estos controles el órgano instructor se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, y siempre según la información obrante en el momento de solicitud de pago de la ayuda. Estos controles podrán incluir visitas in situ a las explotaciones para la comprobación de la finalización y correcta ejecución de las inversiones o para cualquier otro aspecto que se considere necesario por parte del órgano instructor.

5. Si de las verificaciones llevadas a cabo por el órgano instructor se derivan desviaciones a la baja respecto de la solicitud de pago final presentada por la persona beneficiaria, se aplicarán los criterios de reducciones y exclusiones previstos en la base siguiente.

**Base 22.—Reducciones y exclusiones en criterios de baremación, ayudas y pagos.**

1. El incumplimiento del compromiso de finalización del plan de inversiones en el plazo establecido, conforme a la letra a) del número 1 de la base 12, supondrá la pérdida de la ayuda.

2. El incumplimiento del compromiso sobre la condición de agricultor activo y de dimensión de la explotación recogido en la letra b) del número 1 de la base 12 previamente al pago final supondrá la pérdida de las ayudas, excepto en el supuesto de la base 4.1.e) de la presente Resolución, en cuyo caso, no se procederá al abono de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no comunique al órgano gestor que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

3. El incumplimiento del compromiso sobre la justificación de gastos y el de sometimiento a la realización de controles recogidos en las letras e) y f) del número 1 de la base 12 supondrá la pérdida de la totalidad de la ayuda.

El incumplimiento de los compromisos sobre aportación de información, comunicación de otras ayudas, contabilidad e inscripción en registros, recogidos en las letras g), h), j) y m) del número 1 de la base 12, supondrá la pérdida de la ayuda directamente vinculada al compromiso. El incumplimiento de los compromisos sobre la conservación de documentos y sobre colocación de placas explicativas recogidos en las letras j), k) de la base 12, supondrá la pérdida del 50% de la ayuda.

4. Si previamente al pago final, se verifica que los criterios de valoración que dieron lugar a la puntuación determinante de la prelación de las solicitudes en el procedimiento de concesión no se han cumplido, comprobando que hubiera correspondido aplicar una menor puntuación, y como consecuencia hubiera supuesto la exclusión como beneficiaria, se perderá toda la ayuda.

A estos efectos, los criterios de baremación que se refieran a la participación de la beneficiaria en otras medidas del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 se considerarán cumplidos, si la beneficiaria pudiera acreditar que haya sido excluida de las ayudas de que se trate por insuficiencia presupuestaria de la convocatoria.

5. Si ejecutado el plan de inversiones el montante de la inversión subvencionable ejecutada resultara inferior al 70% de la inversión aprobada, el pago se ajustaría en la cuantía correspondiente a la ejecución real, aplicando una penalización de un 10% calculada sobre la ayuda resultante tras el ajuste, y todo ello si el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local sigue considerando válidos, técnica y económicamente, los planes ejecutados.

6. En caso de incumplir el la obligación de comunicación de modificación de las solicitudes, prevista en el punto 1 de la base 19, y aún siendo de aplicación el punto 6 de la misma base, el pago se ajustaría en la cuantía correspondiente a la ejecución real, aplicando una penalización de un 10% calculada sobre la ayuda resultante tras el ajuste.

7. Vinculada a la solicitud de pago se aplicará la siguiente reducción:

a) Si el importe de la solicitud de pago es superior en un 10% al importe a pagar tras el estudio de la admisibilidad de la misma, se reducirá el importe determinado para el pago en la cuantía de esta diferencia.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.

b) A los efectos de facilitar la documentación básica de cálculo de la ayuda a percibir por cada elemento relacionado en la solicitud de concesión, se deberá presentar mediante el formulario establecido al efecto para tramitar la solicitud de pago, en Catálogo de trámites, en la página web del Gobierno de Navarra.

8. En el caso en el que la beneficiaria obtuviese ayuda en la convocatoria y renunciase a la misma transcurridos más de 30 días desde la notificación de la resolución de concesión, o bien hubiera modificado su plan de inversiones dentro del último año del plazo para su ejecución, reduciendo la inversión auxiliable en más de un 30% de la inversión aprobada, o en más de 50.000 euros, los puntos aplicables por los criterios de valoración correspondientes a participación de jóvenes agricultores y por la condición de explotación prioritaria, ATP, o Agricultor profesional aplicables a las dos siguientes convocatorias, podrán reducirse a la mitad para los beneficiarios afectados. Esta reducción no será de aplicación cuando se pueda acreditar que las inyecciones de las inversiones se han debido a causas no imputables a la beneficiaria.

9. No serán de aplicación las reducciones y exclusiones anteriores cuando la persona beneficiaria pueda demostrar que se deben a causas de fuerza mayor, conforme al punto 3 de la base siguiente o se aporte la correspondiente justificación sobre evidencias de causas sobrevenidas no imputables a la persona beneficiaria.

10. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que la persona beneficiaria ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas y se recuperarán todos los importes abonados por las mismas. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de las ayudas para esa medida durante ese ejercicio y

el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o de las derivadas de los procedimientos de lucha contra el fraude vigentes en el momento de la presentación de dicha declaración.

**Base 23.—Reducciones en compromisos de cumplimiento diferido.**

1. El incumplimiento de los compromisos de cumplimiento diferido recogidos en estas bases reguladoras dará lugar al reintegro total o parcial de las ayudas, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. El incumplimiento de estos compromisos se graduará conforme a los criterios determinados a continuación, originando los porcentajes correspondientes de reintegro de la ayuda percibida, junto con los intereses de demora legalmente establecidos al efecto.

a) La verificación del incumplimiento de la base 13.2, con las salvedades en ella establecidas, supondrá:

i) en el caso de cese o la relocalización de la actividad productiva fuera de la zona del programa: el reintegro del 100% de la ayuda percibida.

A estos efectos, no se considerará cese de la actividad, en el caso de que una beneficiaria con la condición de persona física, tras la resolución de pago final opte por la creación o la integración en una entidad con personalidad jurídica aportando toda o parte de su explotación, si la participación de la persona beneficiaria en el capital social le hace acreedora de una dimensión de explotación, igual o superior a la que aportó. En todo caso, la entidad receptora deberá estar catalogada como explotación agraria prioritaria y subrogarse al mantenimiento de los compromisos de cumplimiento diferido.

Igualmente, se entenderá que se mantiene la actividad, cuando la persona beneficiaria pasa a la situación de jubilada siempre que traspase la explotación a otra explotación catalogada previamente al traspaso como prioritaria, o a un joven en proceso de instalación que asuma los compromisos establecidos en las ayudas a la incorporación de jóvenes, si el nuevo titular se subroga en el mantenimiento de los compromisos de cumplimiento diferido.

ii) en el caso de un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura, referido a inversiones en inmuebles, equipamiento o maquinaria sobre los que la persona beneficiaria ha dejado de ser usuaria exclusiva del bien, por venta, cesión, alquiler o sistema equivalente: el reintegro del 100% de la ayuda percibida por ese bien.

iii) en el caso de un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales: el reintegro del 100% de la ayuda percibida. Se entenderá por cambio sustancial aquel que suponga una disminución superior al 40% de las UDES existentes en el momento del pago final.

iv) en el caso de jóvenes en proceso de instalación, el incumplimiento de las obligaciones en cuanto a agricultor activo y dimensión mínima de la explotación: el reintegro del 100% de la ayuda percibida.

b) Mantenimiento de la catalogación de prioritaria:

i) La verificación de la pérdida de la condición de explotación prioritaria dentro del primer año de compromiso supondrá el reintegro del 50% de la ayuda percibida, del 30% en el segundo año y del 15% en el tercero.

ii) No se considerará incumplido este compromiso si la explotación no ha reducido su dimensión en más del 40% de sus UDE.

c) Mantenimiento de la ubicación de explotaciones en zonas de montaña y distintas de las de montaña y alta montaña con limitaciones naturales significativas: La pérdida de la condición de explotación ubicada en zonas de montaña y distintas de las de montaña y alta montaña con limitaciones naturales significativas dentro del primer año de compromiso supondrá el reintegro del 50% de la ayuda percibida, del 30% en el segundo año y del 15% en el tercero. No se considerará incumplido este compromiso si la explotación no reduce su superficie total en Zonas de montaña y distintas de las de montaña y alta montaña con limitaciones naturales significativas.

d) La verificación del incumplimiento del compromiso de mantenimiento en el caso de personas jurídicas de que al menos el 30% de los componentes de los órganos de gobierno sean mujeres supondrá la pérdida de un porcentaje de ayuda del 20% de la ayuda percibida, excepto si se da la circunstancia material de imposibilidad de su cumplimiento.

e) El incumplimiento del compromiso de mantenimiento de la participación en las medidas agroambientales implementadas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, conforme al artículo 28 del Reglamento 1305/2013 o en la medida de agricultura ecológica conforme al artículo 29 del Reglamento 1305/2013 en el primer año supondrá el reintegro del 30% de la ayuda percibida, del 20% en el segundo año y del 10% en el tercero.

f) El incumplimiento del compromiso de mantenimiento de la participación en medidas de formación y asesoramiento establecidas en Navarra conforme al artículo 15 del Reglamento 1305/2013 en el primer año supondrá el reintegro del 30% de la ayuda percibida, del 20% en el segundo año y del 10% en el tercero.

g) El incumplimiento del compromiso de mantenimiento de la participación en la medida de regímenes de calidad implantadas en Navarra conforme al artículo 16 del Reglamento 1305/2013 en el primer año supondrá el reintegro del 30 % de la ayuda percibida, del 20% en el segundo año y del 10% en el tercero.

3. No se considerarán incumplidos los compromisos señalados en los apartados anteriores cuando concurren las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- Incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria.
- Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud. Se entenderá una parte importante de la explotación, si se produce una disminución de más del 40% de las UDES.
- Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras y/o instalaciones de la explotación.
- Destrucción accidental de los edificios y/o instalaciones de la explotación.
- Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, de la persona beneficiaria.

4. La persona beneficiaria o su derechohabiente notificará por escrito los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes, en el plazo de treinta días hábiles desde el momento en el que se haya producido el hecho y siempre previamente a la comunicación o realización de un control por parte del órgano instructor.

*Base 24.–Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas.*

Las personas beneficiarias de estas ayudas no podrán optar a otras ayudas para el mismo objeto y finalidad, salvo que así se prevea en la normativa comunitaria, nacional y foral y en el PDR 2014-2020 de la Comunidad Foral de Navarra.

En ningún caso, el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia, supere el coste de la actividad subvencionada ni las intensidades brutas establecidas.

*Base 25.–Publicidad de las subvenciones concedidas.*

La publicidad concedida en el marco de estas bases reguladoras se registrará por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

ANEXO II

*Módulos de inversión*

CONCEPTO	EUROS/UNIDAD
<b>Compra de terrenos</b>	
1.–Secano/ha	5.000
2.–Secano fresco/ha (PAC mayor o igual a 2500kg/ha)	9.000
3.–Praderas/ha	6.500
4.–Pastizal/ha	2.500
5.–Regadío intensivo/ha	17.850
6.–Regadío eventual/ha	9.000
7.–Regadío intensivo con cultivos permanentes/ha	20.000
8.–Secano con cultivos permanentes/ha	10.000
9.–Terreno en polígono industrial/m <sup>2</sup>	25
<b>Roturaciones y desbroces</b>	
1.–Sin monte bajo/ha	500
2.–Con monte bajo/ha	1.070
3.–Desbroce con menos del 50% de matorral (por hectárea)	230
4.–Desbroce con más del 50% de matorral (por hectárea)	440
<b>Caminos</b>	
1.–Camino completo (incluye desbroce, excavación, carga y transporte, cuneta, construcción de terraplén, zahorra en espesores variables, construcción de firme, riego y compactación)/ m <sup>2</sup>	7,50
2.–Camino sencillo (desbroce, perfilado del terreno, riego y compactación, zahorra en espesores variables, construcción firme)/m <sup>2</sup>	5,75
3.–Paso salvacunetas, incluido tubo, paramentos laterales, hormigonado si fuera necesario, parte proporciona de albañilería, excavación, aporte de grava y tierras/ml	
–Diámetro 30 cm	70
–Diámetro 40 cm	100
–Diámetro 50 cm	150
–Diámetro 60 cm	200
–Diámetro 80 cm	250
4.–Barrera canadiense (medidas variables, parrilla metálica, perfil laminado en doble T, con muros y solera de hormigón, con saneamiento y drenaje)/ unidad	6.000
<b>Mejora de fincas</b>	
1.–Desagües nuevos (excavación, extendido tierras o carga y transporte)	
–euros/m <sup>3</sup>	1,5
–euros/metro lineal	3
2.–Limpieza cauces (excavación, extendido tierras o carga y transporte)	
–euros/m <sup>3</sup>	1,25
–euros/metro lineal	2,5
3.–Excavación en desmonte y transporte con buldózer a distancias variables/m <sup>3</sup> :	0,68
4.–Excavación en desmonte con pala cargadora y transporte con camión en la misma finca/m <sup>3</sup>	1,70
5.–Excavación en desmonte con tractor oruga y transporte con moto trailla en la misma finca/m <sup>3</sup> de tierra	1,25
6.–Nivelación o capaceo con moto trailla en la misma finca/m <sup>3</sup> de tierra	0,85
7.–Excavación de roca, incluido carga y transporte o enterrado/m <sup>3</sup>	22
8.–Zanjas, pozos, etc. vaciado/m <sup>3</sup>	13
9.–Carga y transporte de materiales sueltos fuera de la finca/m <sup>3</sup>	2
10.–Drenajes	
10.1. Geotextil para drenajes euros/ml	1

CONCEPTO	EUROS/UNIDAD
10.2. Drenajes tubo y grava euros/ml	8
10.3. Drenajes grava o tubo, euros/ml	6
10.4. Drenaje con doble tubo, incremento por metro lineal	5
11.-Conducción enterrada de PVC para evacuación de entradas puntuales de aguas en finca euros/ml	16
<b>Regadíos en general</b>	
1.-Balsas para riego con impermeabilización natural, acometidas de agua, desagües, drenaje, incluso apertura de zanjas, terraplenado y taluzado, cercado perimetral, perfectamente funcional y terminada/m <sup>3</sup> de capacidad.	11
2.-Balsas para riego con lámina flexible de impermeabilización, lámina geotextil, acometidas de agua, desagües, drenaje, incluso apertura de zanjas, terraplenado y taluzado, cercado perimetral, hormigonados varios, toma de fondo, perfectamente funcional y terminada/m <sup>3</sup> de capacidad.	16
3.-Pozo superficial de captación de aguas, incluyendo gravillón, anillos de hormigón de hasta 2 metros de diámetro y tapa/metro de profundidad.	255
4.-Caseta de riego, incluida solera/m <sup>2</sup>	600
<b>Equipamiento en parcela para instalaciones de riego de interés agrícola privado</b>	
1.1. Riego por aspersión con cobertura total enterrada (euros/ha)	
-Instalaciones de superficie < 2 hectáreas	4.200
-Instalaciones de superficie de >= 2 hectáreas y < 5,5 hectáreas	3.700
-Instalaciones de superficie de >= 5,5 hectáreas y < 10 hectáreas	3.300
-Instalaciones de superficie >= 10 hectáreas	3.000
1.2. Riego por aspersión con cobertura superficial/ha	2.600
2.-Riego por goteo (euros/ha).	2.400
3.-Riego a través de pivót con radio inferior a 150 metros o que riega una superficie menor de 7 ha. (Por ha). Se aplicará el módulo de riego por aspersión con cobertura total enterrada que corresponda en base a la superficie de la parcela.	
4.-Riego a través de pivót con radio igual o superior a 150 metros y que riega una superficie mayor de 7 ha. (Por metro lineal de pivót).	200
5.-Riego mixto a través de pivót y aspersión con cobertura total enterrada en esquinas:	
5.1. Pivót con radio inferior a 150 metros o que riega una superficie menor de 7 ha y cobertura total. (Por ha). Se aplicará el módulo de riego por aspersión con cobertura total enterrada que corresponda en base a la superficie de la parcela.	
5.2. Pivót con radio igual o superior a 150 metros y que riega una superficie mayor de 7 ha. y cobertura total (a+b)	
a) Para la superficie regada por el pivót. (Por metro lineal de pivót)	200
b) Superficie regada por la cobertura en esquinas, siendo a+b menor o igual a la superficie de la parcela. (Por ha)	4.700
5.3. Varios Pivót: en el caso de cubrir la superficie con 2 o más pivóts, el radio utilizable a efectos de cálculo del presupuesto subvencionable será la suma de los radios de los pivóts cuyo radio supere los 150 metros lineales, siempre que rieguen más de 7 ha cada uno de ellos. A la superficie dominada por los pivóts menores de 150 ml o que rieguen menos de 7 Ha, se le aplicará la cifra del apartado 3. Para la superficie en esquinas restante será de aplicación la cifra del apartado 5.2.b	Combinación de anteriores.
6.-Riego a través de lateral de avance frontal	
6.1. Serán de aplicación los módulos de los apartados 3, 4 ó 5.	
6.2. El presupuesto amparable calculado según el punto 6.1 se incrementará en concepto de instalaciones complementarias y control de la máquina. (Por cada máquina).	5.800
7.-Riego a través de hipódromo	
7.1. Serán de aplicación los módulos de los apartados 3, 4 ó 5.	
7.2. El presupuesto amparable calculado según el punto 7.1 se incrementará en concepto de instalaciones complementarias y control de la máquina. (Por cada máquina).	10.300
<b>Plantaciones (por ha)</b>	
1.-Pies madres viña/hectárea	5.305
2.-Implantación praderas, incluyendo laboreo, abonado de fondo, semilla y siembra/ hectárea	585
3.-Plantaciones frutales de secano	
3.1. Labores plantación con densidad < 300 árboles/hectárea (por unidad)	7,62
3.2. Labores plantación con densidad ≥ 300 árboles/hectárea (por unidad)	4,79
La planta mediante facturas pro-forma	
4.-Plantaciones frutales de regadío	
4.1. Labores plantación con densidad < 1.000 árboles/hectárea (por unidad)	7,69
4.2. Labores plantación con densidad entre 1.000 y 5.000 árboles/hectárea (por unidad)	1,34
4.3. Labores plantación con densidad > 5.000 árboles/hectárea (por unidad)	0,73
La planta mediante facturas pro-forma	
5.-Lavandín	
Labores de plantación/Ud	0,23
La planta mediante facturas pro-forma	
6.-Trufa sobre encina/hectárea	2.627
7.-Lúpulo/hectárea	7.536
8.-Árnica/hectárea	4.377
9.-Menta/hectárea	2.591
10.-Valeriana/hectárea	2.191
11.-Arándano/hectárea	2.988
12.-Frambueso/hectárea	14.368
13.-Grosellero/hectárea	10.268
<b>Apoyos complementarios a la implantación de frutales</b>	
1.-Tutores	
1.1. De madera, individual/ha	1.900
1.2. Espaldera metálica/ha	4.000
1.3. Espaldera para kiwi/ha	6.500

CONCEPTO	EUROS/UNIDAD
1.4. Estructuras permanentes de soporte y guiado para el lúpulo/ha	13.250
1.5. Estructura de postes/ha	13.500
<b>2.-Malla antigranizo:</b>	
2.1. Sin compartir estructura de apoyo/ha	11.700
2.2. Compartiendo estructura de apoyo ha	9.450
3.-Cortavientos: Especial para kiwi/ha	7.000
<b>Plantación espárrago (por ha)</b>	
1.-Plantación en regadío	7.500
2.-Plantación en secano	5.500
<b>Invernaderos</b>	
1.-Túnel, cubierta plástico, sin automatismos/m <sup>2</sup>	13
2.-Multicapilla cubierta plástico < 3,50 m de altura a canal con motorizaciones y microprocesador/m <sup>2</sup>	20
3.-Multicapilla cubierta plástico. ≥ 3,50 m de altura a canal con motorizaciones y microprocesador/m <sup>2</sup>	25
4.-Multicapilla cubierta y laterales de placa rígida de polimetacrilato o policarbonato o similar, con motorizaciones y microprocesador/m <sup>2</sup>	40
5.-Multicapilla laterales de placa rígida de polimetacrilato policarbonato y cubierta plástico, con motorizaciones y microprocesador/m <sup>2</sup>	30
6.-Estructura umbráculo, cubierta de malla/m <sup>2</sup>	15
7.-Pantalla térmica/m <sup>2</sup>	10
8.-Mesa de cultivo/m <sup>2</sup>	36
9.-Calefacción aire/m <sup>2</sup>	6
10.-Calefacción aire biomasa/m <sup>2</sup>	10
11.-Riego por aspersión y goteo general, incluido equipo básico de bombeo e inyector de abonos (m <sup>2</sup> )	6
12.-Riego localizado, individualizado por maceta, incluido equipo básico de bombeo e inyector de abonos (m <sup>2</sup> )	8
13.-Almacén con estructura del tipo capilla invernadero (incluye cimentación, solera, estructura metálica, cerramiento y cubierta) (m <sup>2</sup> )	115
<b>Construcciones ganaderas</b>	
1.-Explotaciones de leche: Preparación del terreno, cimentación, nave, saneamiento, fontanería y electricidad interior (m <sup>2</sup> )	290
2.-Explotaciones de carne: Preparación del terreno, cimentación, nave, saneamiento, fontanería y electricidad interior (m <sup>2</sup> )	290
3.-Porcino: Preparación del terreno, cimentación, nave, saneamiento, fontanería y electricidad interior (m <sup>2</sup> )	280
4.-Conejos: Preparación del terreno, cimentación, nave, saneamiento, fontanería y electricidad interior (m <sup>2</sup> )	210
5.-Patos: Preparación del terreno, cimentación, nave, saneamiento, fontanería y electricidad interior (m <sup>2</sup> )	180
6.-Aves: Preparación del terreno, cimentación, nave, saneamiento, fontanería y electricidad interior (m <sup>2</sup> )	210
7.-Obras interiores naves ganaderas/m <sup>2</sup> (incluye movimiento de tierras, soleras, muretes y saneamientos)	50
<b>Otras construcciones</b>	
1.-Estercolero	
1.1. Solera/m <sup>2</sup>	30
1.2. Muros/m <sup>3</sup>	300
1.3. Estructura y cubierta/m <sup>2</sup>	80
<b>2.-Fosas</b>	
2.1. Fosa /m <sup>3</sup>	70
2.2. Tapa de fosa de purín/m <sup>2</sup>	70
3.-Pavimentación hormigón armado, para cada 5 cm de espesor/m <sup>2</sup> .	8
4.-Pavimentación todo uno, para cada 5 cm de espesor/m <sup>2</sup>	1,25
5.-Hormigonado/m <sup>3</sup>	130
6.-Lamina impermeabilizante para balsa de purines >1000 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	15
7.-Lamina impermeabilizante para balsa de purines ≤ 1000 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	18
8.-Aplicación de hormigón proyectado o "GUNITA" en 5 cm de espesor/m <sup>2</sup>	15
9.-Silo forraje (solera y muros)/m <sup>2</sup> de planta	140
10.-Muros de contención/m <sup>3</sup>	400
11.-Cerramiento naves/m <sup>2</sup> de pared (excepto toldos)	30
12.-Escollera con piedra caliza seleccionada de cualquier diámetro, con todas las obras auxiliares necesarias, adecuación del terreno previo a la colocación y el trasdós relleno de material filtrante, hormigonado si fuera necesario, completamente funcional y terminado.	
-euros/m <sup>3</sup>	50
-euros/Tm	25
<b>13.-Aislamientos</b>	
13.1. Aislamiento con poliuretano expandido 2,5 cm de espesor (m <sup>2</sup> )	7
13.2. Cada cm adicional de espesor (m <sup>2</sup> )	2
14.-Sala de ordeño, lechería, local técnico: oficinas y vestuario (m <sup>2</sup> )	400
<b>Equipamiento ganadero/m<sup>2</sup> de nave</b>	
1.-Vacuno/m <sup>2</sup> de nave (incluye atrapaderos, comederos, bebederos, líneas de distribución y vallas)	30
2.-Ovino/m <sup>2</sup> de nave (incluye atrapaderos, parideras, comederos, bebederos, líneas de distribución agua y pienso y vallas)	25
3.-Gallinas/m <sup>2</sup> de nave (incluye ponaderos, slats, aseladeros y comederos)	75
4.-Porcino/m <sup>2</sup> de nave (incluye distribución de pienso, tubería de agua, tolvas, bebederos, vallado sanitario y ventilación estática)	
4.1. Cebo/m <sup>2</sup>	35
4.2. Gestación/m <sup>2</sup>	55
5.-Conejo/m <sup>2</sup> de nave (incluye jaulas de maternidad y engorde, comederos, bebederos, nidales, distribución de alimentación y agua y sistema de limpieza)	55

CONCEPTO	EUROS/UNIDAD
<b>Equipamiento vacuno de leche o carne</b>	
1.1. Agitador purines sumergido fijo/Ud	6.400
1.2. Arrobaderas/Ud	11.500
1.3. Amamantadora terneros/Ud	10.700
1.4. Goma planchas/m <sup>2</sup>	60
1.5. Colchón caucho/ml	125
1.6. Cepillo rascador/Ud	1.500
1.7. Robot ordeño/Ud	127.000
1.8. Caseta terneros, incluido parque/Ud	560
1.9. Tanque refrigerador leche >10.000 litros/Ud	45.000
1.10. Tanque refrigerador leche <10.000 litros/Ud	27.000
1.11. Bebedero/Ud	300
1.12. Atrapadero < 4 metros de longitud/Ud	170
1.13. Atrapadero >= 4 metros de longitud/Ud	250
1.14. Barrera < 4 metros de longitud/Ud	160
1.15. Barrera >= 4 metros de longitud/Ud	280
1.16. Portillo < 4 metros de longitud/Ud	150
1.17. Portillo >= 4 metros de longitud/Ud	235
1.18. Cubículo/Ud	120
1.19. Comedero exterior/Ud	1.300
1.20. Comedero interior/Ud	200
<b>Abastecimientos</b>	
1.-Acometidas de agua. Incluye apertura y cierre de zanja, transporte a vertedero, cama de arena y/o grava, tubería, conexión a la red, contador, llaves de paso, válvulas, completamente funcional y terminado/ml	12
2.-Línea eléctrica subterránea en baja y media tensión. Incluye apertura y cierre de zanja, transporte a vertedero, cama de arena, canalización, cableado, parte proporcional de albañilería, arquetas registro, terminales bimetalicos, puestas a tierra, armarios y cuadros eléctricos, completamente funcional y terminado/ml	70
3.-Línea eléctrica en baja y media tensión. Incluye postes de apoyo, cableado, conexiones, pararrayos, suplementos izado, seccionadores, pasadores anillas, armarios contadores, armarios y cuadros eléctricos, completamente funcional y terminado/ml	70
4.-Transformador. Incluye poste, armarios y cuadros eléctricos, conexiones, perfectamente funcional y terminado/Ud	24.000
<b>Almacenes</b>	
1.-Almacén cerrado, /m <sup>2</sup>	150
2. Almacén cerrado con 2-3 paredes/m <sup>2</sup>	120
3.-Cubierto sin paredes/ m <sup>2</sup>	100
4.-Tendejón/ m <sup>2</sup>	75
<b>Centro de producción, transformación y/o comercialización</b>	
1.-Edificaciones de nueva construcción y ampliación de existentes (Preparación del terreno, cimentación, nave, saneamiento, fontanería y electricidad interior) m <sup>2</sup>	
1.1. Con altos requerimientos sanitarios y de climatización (cármicas, lácteas...)	380
1.2. Con requerimientos medios sanitarios y de climatización (resto de industrias agroalimentarias)	340
1.3. Destinadas al almacenamiento de materias primas, productos finales, etc ..sin especiales requisitos sanitarios y de climatización	290
2.-Acondicionamiento en edificaciones existentes m <sup>2</sup>	280
<b>Vallados y cierres (incluye las puertas de acceso y portillos, salvo puertas automáticas)</b>	
1.- Malla romboidal con zócalo (2 m)/metro lineal	35
2.-Malla romboidal sin zócalo (2 m)/metro lineal	25
3.-Mampostería 2 m/metro lineal	45
4.-Malla autopista/metro lineal	5
5.-Hilo de alambre/metro lineal	6
6.-Seto vivo/metro lineal	15
7.-Árboles urbanización/unidad	30
<b>Compra de ganado/cabeza</b>	
1.-Vacuno de leche	
1.1. Vacas de leche o novillas de leche gestación, con Carta/cabeza	1.890
1.2. Vacas de leche o novillas de leche gestación, sin Carta/cabeza	1.610
2.-Vacuno de carne	
2.1. Vacas carne Pirenaica o novillas Pirenaica gestación o semental, con Carta/cabeza	1.715
2.2. Vacas carne o novillas carne gestación o semental/cabeza	1.430
2.3. Novillas carne un año/cabeza	1.000
3.-Ovino	
3.1. Oveja leche y camero/cabeza	140
3.2. Cordera de leche/cabeza	100
3.3. Oveja carne y camero/cabeza	120
3.4. Cordera carne/cabeza	80
3.5. Cabra ordeño y choto/cabeza	250
3.6. Cabra con cría/cabeza	300
3.7. Otras razas cabras/cabeza	70

CONCEPTO	EUROS/UNIDAD
4.-Porcino	
4.1. Cerda de vientre/cabeza	420
4.2. Cerda reposición/cabeza	280
5.-Cunícola	
5.1. Conejos machos reproductores/cabeza	20
5.2. Conejas hembras reproductoras/cabeza	7
6.-Ganado caballar	
6.1. Ganado caballar raza Burguete con carta	
6.1.1. Yegua /cabeza	1.100
6.1.2. Potra reposición/cabeza	700
6.1.3. Semental/cabeza	2.000
6.2. Ganado caballar raza Jaca Navarra con carta	
6.2.1. Yegua/cabeza	1.000
6.2.2. Potra reposición /cabeza	625
6.2.3. Semental/cabeza	1.300
6.3. Ganado caballar mestizo	
6.3.1. Yegua /cabeza	715
6.3.2. Potra de reposición/cabeza	500
6.3.2. Semental/cabeza	1.200
7.-Vacuno de lidia	
7.1. Toro semental/cabeza	1.500
7.2. Vaca madre, toro no semental/cabeza	1.000
7.3. Novillo-as/cabeza	600
7.4. Becerros-as/cabeza	300
8.-Gallina campera o ecológica/Ud.	5
9.-Apicultura	
9.1. Cajas maderas/unidad	45
9.2. Cuadros cera/unidad	2
9.3. Enjambres/enjambre	45
<b>Maquinaria agrícola/Ud.</b>	
1.-Tractores	
1.1. Pot. < 50 CV	13.600
1.2. 50 ≤ pot. < 100	31.000
1.3. 100 ≤ pot. < 150	53.200
1.4. 150 ≤ pot. < 200	77.000
1.5. 200 ≤ pot. < 250	100.500
1.6. Pot. ≥ 250	133.000
2.-Motocultores	3.200
3.-Máquinas de recolección automotrices	
3.1. Cosechadora cereales y otros (granos-semillas)	142.700
3.2. Cosechadora automotrices forrajes	222.000
3.3. Cosechadora vibradores tronco follaje	98.400
3.4. Plataforma autopropulsada fruticultura	20.300
3.5. Cosechadora cabalgante (viña, olivo y similar)	156.300
3.6. Cosechadora de hojas "baby leaf"	52.100
3.7. Cosechadoras automotrices de hortalizas (alubia verde, guisante, espinaca)	358.500
3.8. Cosechadoras automotrices de hortalizas (tomate)	135.000
4.-Máquinas automotrices de carga y transporte	
4.1. Carretillas elevadoras con mástil (toro)	33.500
4.2. Cargadora compacta (robot o bobcat)	30.500
4.3. Pala cargadora sobre ruedas	110.200
4.4. Pala cargadora telescópica	54.200
4.5. Carros mezcladores unifeed	110.000
5.-Tractorcarro	13.900
6.-Maquinaria de laboreo	
6.1. Arado de vertedera	16.000
6.2. Subsolador-descompactador	4.500
6.3. Arado chisel	8.500
6.4. Rotocultivador-rotocultor	5.700
6.5. Grada de discos	10.500
6.6. Cultivador de púas o brazos	7.900
6.7. Grada accionada	20.000
6.8. Rodillos	10.000
6.9. Desbrozadora	5.300
6.10. Despedregadora	9.500
6.11. Trailla	15.500
7.-Maquinaria de siembra y plantación	
7.1. Sembradoras en línea (a chorrillo)	16.000

CONCEPTO	EUROS/UNIDAD
7.2. Sembradoras a golpes (monograno / de precisión)	23.000
7.3. Sembradoras siembra directa	50.000
7.4. Maquinaria para transplante	14.800
8.-Equipos de tratamientos	
8.1. Pulverizadores	11.000
8.2. Pulverizador Autopropulsado	89.500
8.3. Atomizador-Nebulizador	6.000
8.4. Espolvoreadores	6.000
9.-Equipos de aporte de fertilizantes y agua	
9.1. Abonadoras arrastradas	9.900
9.2. Abonadoras suspendidas	4.400
9.3. Carro esparcidor estiércol	16.500
9.4. Cisterna de purines	49.300
10.-Recolección de forrajes	
10.1. Segadora (acondicionadora)	17.000
10.2. Segadora (no acondicionadora)	7.900
10.3. Rastrillos	12.500
10.4. Picadoras	15.600
10.5. Empacadoras convencionales	17.800
10.6. Macroempacadoras	76.200
10.7. Rotoempacadoras	20.900
10.8. Envolvedoras-encintadoras	9.300
10.9. De carga (Pala tractor)	6.400
10.10. Unifeed arrastrado	26.300
10.11. Otras (Encamadoras)	13.900
10.12. Otras (Desensiladoras)	4.900
11.-Otras máquinas de recolección	
11.1. Plataformas arrastradas	50.600
11.2. Vibradores de árboles	35.000
11.3. Vendimiadoras arrastradas	50.200
12.-Otras máquinas arrastradas o suspendidas	
12.1. Trituradoras de restos	7.200
12.2. Deshojadoras	12.600
12.3. Prepodadoras	9.900
12.4. Niveladora	26.100
13.-Remolques (General)	
13.1. Remolques-bañeras	12.400
13.2. Remolque plataforma	9.000
13.3. Remolque portacortes	2.500
13.4. Remolque autocargador fardos A- Agrupador de fardo pequeño	39.500
13.5. Remolque autocargador fardos B- Recogedores de fardo grande	65.000
13.6. Remolque autocargador forraje	59.000
13.7. Otros remolques-Remolque ganadero para coche	3.000
13.8. Otros remolques-Remolque traccionado	3.800
13.9. Otros remolques- Remolque autoexpulsor	37.500
13.10. Otros remolques- Remolque al tractor para el transporte de ganado	10.100
13.11. Otros remolques- Remolques de vendimia.	17.100
14.-Otros Equipos	
14.1. GPS	9.400
14.2. Elevadores	3.500
14.3. Sinfín	1.650
14.4. Batidor purines enganchado a tractor	3.100
14.5. Hidrolimpiadora	1.800
14.6. Tripuntal	8.850

## ANEXO III

*Limitaciones superficie en construcciones*

INSTALACIONES GANADERAS (por cabeza/m <sup>2</sup> )	
1.-Vacuno de leche/cabeza. Incluido recría, con cubículos	25
2.-Vacuno de leche/cabeza. Incluido recría, con cama caliente	30
3.-Vacuno de carne con recría y cebo	30
4.-Ovino y caprino de leche/cabeza. Incluido recría, etc.	5
5.-Ovino y caprino de carne. Incluido recría, etc.	3,5
Almacenes agrícolas (m <sup>2</sup> /UTA)	400
6.-Superficie máxima por almacén (m <sup>2</sup> )	1.000

## ANEXO IV

*Inversiones innovadoras*

- 1.-Equipos de análisis.  
 Detector de nivel de desarrollo de los cultivos intensivos y extensivos.
- Equipos de regulación y control:  
 -Sistema electrónico de regulación de tramos y dosis en la siembra, labores del cultivo y cosecha, basados en sensores.  
 Sistemas de guiado utilizando GPS.  
 -Sistema de guiado por piloto automático:  
 Sistemas de mapeado:  
 -Sistema de mapeado de tractores y cosechadoras.

Software de precisión para agricultura (incluidos invernaderos) y ganadería.

Plataformas de gestión y control automático en ganadería (Sistemas inteligentes, instalación de localizadores GPS en el ganado, sensores en las instalaciones).

F1609695

**Extracto de la Resolución 328/2016, de 10 de agosto, del Director General de Educación, por la que se aprueban las Bases de la convocatoria pública para la asignación de recursos económicos dirigidos al alumnado en situación socioeconómica desfavorable, de los centros educativos concertados y entidades autorizadas para impartir Programas de Currículo Adaptado en la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2016/2017.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) BDNS (Identificación): 316235.

Primero.–Beneficiarios.

Alumnado de centros educativos concertados y entidades autorizadas para impartir Programas de Currículo Adaptado en la Comunidad Foral de Navarra, que presente situación socioeconómica desfavorable y que curse Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica durante el curso 2016/2017.

Segundo.–Objeto.

La asignación de recursos económicos a los centros concertados y entidades autorizadas a impartir Programas de Currículo Adaptado que colaboren en la escolarización del alumnado con necesidades económicas según se hace referencia en el artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tercero.–Bases reguladoras.

Están disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/ficha/4418/Ayuda-al-alumnado-de-centros-concertados-en-situacion-socioeconomica-desfavorable-\(Curso-2016-2017\)](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/4418/Ayuda-al-alumnado-de-centros-concertados-en-situacion-socioeconomica-desfavorable-(Curso-2016-2017))

Cuarto.–Cuantía.

La financiación de los recursos económicos objeto de esta convocatoria será por un total de 413.000 euros.

Quinto.–Plazo de presentación de solicitudes.

Los centros concertados y entidades autorizadas a impartir Programas de Currículo Adaptado que tengan escolarizado alumnado con las características enunciadas anteriormente, presentarán instancia de solicitud dirigida a la Sección de Atención a la Diversidad y Necesidades Educativas Especiales, en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 10 de agosto de 2016.–El Director General de Educación, firma ilegible.

F1610042

**Extracto de la Resolución 873/2016, de 17 de agosto, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2016 de las ayudas a la medida de "Inversiones en explotaciones agrarias distintas a regadío en la zona de actuación de Canal de Navarra", del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>): BDNS (Identificación) 315316).

Pamplona, 17 de agosto de 2016.–El Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

F1609694

## 1.7. OTROS

**ORDEN FORAL 43/2016, de 25 de agosto, de la Consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, por la que se extingue la licencia de televisión digital terrestre de ámbito autonómico otorgada a Vaughan Radio, S.L.**

Por Orden Foral 49/2013, de 28 de agosto, del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, se otorgó licencia para emisión por uno de los cuatro canales del múltiplex autonómico de TDT para Navarra (canal 26) a la mercantil Vaughan Radio, S.L.

De acuerdo con la última planificación técnica aprobada por la Administración General del Estado (Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital), la competente en la materia, el múltiplex autonómico de TDT para Navarra se encuentra actualmente asignado al canal 26.

Con fecha 4 de agosto de 2016, la citada empresa ha registrado ante el Gobierno de Navarra un escrito de renuncia de esa licencia con efectos desde el 31 de agosto de 2016.

El artículo 30, de 31 de marzo de la Ley 7/2010 General de Comunicación contempla, en su apartado primero, la renuncia del titular como causa para la extinción de la licencia.

Visto el informe de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Foral 129/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales,

ORDENO:

1.º Aceptar la renuncia presentada por Vaughan Radio, S.L., a la licencia de televisión digital terrestre de ámbito autonómico.

2.º Declarar extinguida, con efectos desde el 31 de agosto de 2016, la licencia concedida a Vaughan Radio, S.L., para la explotación de uno de los cuatro canales del múltiplex autonómico de televisión (canal 26).

3.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Dar traslado de esta Orden Foral a la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, a la Dirección General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, a las mercantiles Cellnex Telecom y Nasertic, S.A. (operadoras de los múltiplex de TDT asignados a Navarra), a las mercantiles Editora Independiente de Medios de Navarra, S.A. y Abian Komunikazioa, S.L. (titulares de las otras tres licencias del múltiplex autonómico de Navarra para TDT), a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Navarra, y a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a los efectos oportunos.

5.º Notificar esta Orden Foral a Vaughan Radio, S.L., a los efectos oportunos, advirtiéndole que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 25 de agosto de 2016.–La Consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, Ana Olló Hualde.

F1609977

**RESOLUCIÓN 18/2016, de 2 de septiembre, del Director del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales de la Hacienda Tributaria de Navarra, por la que se aprueba la Ponencia de Valoración de Atez.**

Mediante Resolución 15/2016, de 24 de agosto, del Director del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales, se acordó la constitución de la Comisión Mixta para la revisión de la Ponencia de Valoración de Atez.

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2016, la Comisión Mixta fijó definitivamente el contenido de la Ponencia de Valoración y formuló propuesta vinculante de aprobación de la misma a la Hacienda Tributaria de Navarra.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.5 de la Ley 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra,

RESUELVO:

Primero.–Aprobar la Ponencia de Valoración de Atez, conforme a la propuesta vinculante formulada por la Comisión Mixta en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2016.

Segundo.–Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra y señalar como lugar de exposición al público del contenido íntegro de la referida Ponencia de Valoración, durante un plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra, las dependencias del Ayuntamiento interesado.

Tercero.–Trasladar la presente Resolución al Ayuntamiento de Atez, haciendo constar a todos los interesados que, contra la misma, podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Política Financiera en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública señalado en el punto anterior.

Pamplona, 2 de septiembre de 2016.–El Director del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales; P.S. El Director del Servicio de Gestión Tributaria (Resolución 775/2011, de 30 de septiembre, de la Directora Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra), Oscar Martínez de Bujanda Estenoz.

F1610058